

lium, Laurus nobilis, Prunus avium, Taxus baccata, Rhododendron spp. etc., y todo esto en Sierra de Béjar del macizo montañoso de Gredos.

Estos árboles se presentan en ejemplares únicos, de gran porte como la secuoya de 40 m, de H. y un tronco de circunferencia no abarcable por ocho personas con los brazos extendidos, la araucaria chilena muy rara en jardines mesetarios, o los que forman bosquetes, como los conjuntos de abetos blancos, rojos, o douglas de 32 m. de H. y las zonas de laureles y cerezos. Todos marcan el carácter de este jardín, con una predominancia de múltiples coníferas, y el contraste con el entorno, con otras particularidades expresivas, geofísicas y botánicas, dejando clara la diferencia entre paisaje (más o menos culturizado o natural) y una obra humana exponente de su pensamiento y de su sentimiento en seguimiento de las ideas de una época, con la rara implantación de especies procedentes de otras latitudes.

Conserva un rústico cenador y una monumental escalinata compuesta por 104 escalones, con sus correspondientes «placitas» o lugares de descanso.

Delimitación:

Norte: con la tapia que recae a la antigua Carretera de Peñacaballera.

Este: con la zona de expropiación para la ejecución del trazado de la Carretera N-630.

Sur: con las tapias recayentes a las parcelas de Emiliano García y Hermanos García González.

Oeste: con el muro colindante con la Calzada de la Plata.

Se incluye asimismo la red de abastecimiento de agua al Jardín reflejada en el plano.

9525

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2004 de la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento, a la Iglesia de Santa María la Mayor, en Arévalo (Ávila).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Ordenación y Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, acuerda:

1.º Incoar procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, a la Iglesia de Santa María la Mayor, en Arévalo (Ávila), de acuerdo con la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Arévalo que según lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, todas las obras que hubiesen de realizarse en el Monumento que se pretende declarar o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

4.º Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado, y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 20 de enero de 2004.—El Director general, Enrique Saiz Martín.

ANEXO

Iglesia de Santa María la Mayor, en Arévalo (Ávila)

Descripción

La Iglesia de Santa María la Mayor en Arévalo se encuentra situada en la plaza de la villa, dentro de un recinto monumental de gran interés formado por la Iglesia de San Martín, San Miguel y San Juan y un interesante conjunto de arquitectura popular, todo ello en torno a una plaza porticada de gran belleza.

La Iglesia de Santa María la Mayor que preside uno de los vértices de esta plaza es una obra románico mudéjar de la segunda mitad del siglo XIII. Consta de una sola nave, con ábside semicircular y torre a los pies.

En su interior, el ábside se cubre con bóveda de cuarto de esfera, precedido de tramo recto cubierto con bóveda de cañón. La nave esta cubierta por una sencilla estructura de par y nudillo. En el interior lo más destacable son las pinturas de la cabecera y el artesonado del sotocoro. Las pinturas más antiguas góticas del XIV, se encuentran en la cabecera; se trata de un Pantocrátor rodeado de mandorla, con la Jerusalén Celeste en los pies. Bendice con la diestra y sostiene la bola del mundo coronada por una cruz con la izquierda. En el cuerpo de ventanas encontramos escenas de difícil interpretación debido al mal estado en que se encuentran.

A los pies se sitúa la torre a la que se accede por una puerta elevada situada en el coro. Tiene planta cuadrada que se eleva mediante una sucesión de cajones de mampostería encintada, reforzada en los ángulos por la disposición de los ladrillos a modo de contrafuertes. La piedra sólo se utiliza en los ángulos de la parte baja. La decoración se centra sobre los vanos apuntados mediante frisos de ladrillos en esquinilla. Al exterior el cuerpo bajo de la torre está atravesado por un arco, por debajo del cual atraviesa la Calle Santa María.

Al exterior la cabecera semicircular presenta tres cuerpos decorados con arcos ciegos de medio punto doblados, sobre los que se prolonga un muro de mampostería con hiladas dobles de ladrillo. El tramo recto se decora con tres cuerpos de arcos ciegos doblados de medio punto y prolonga su alzado en mampostería con intercaladas hiladas de ladrillo. Las arquerías ciegas, a diferencia de las del ábside, se encuadran en una retícula cuadrada.

El acceso a la iglesia se realiza por dos sencillas puertas.

Delimitación del entorno de protección

El entorno de protección queda constituido por el conjunto de edificaciones con fachada a la plaza de la villa, por considerar este ámbito como el espacio vinculado directamente al Monumento sobre el cual este ejerce su dominio.

De esta forma se define el entorno de protección por la línea de las edificaciones con fachada a la Plaza Santa María, así como las correspondientes a los números 19-21-23- y 1-2-3-4 y 5 de la Calle Santa María al Picote y el número 1 de la Calle de Santa María a San Miguel, así como los espacios públicos según se delimita en el plano que obra en el expediente.

9526

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2004, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la Villa de Gumiel de Izán (Burgos), bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión de 27 de noviembre de 2003 acuerda declarar la Villa de Gumiel de Izán (Burgos), como Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 12 del Real Decreto 64/94, de 21 de enero por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 26 de abril de 2004.- El Secretario General, Jesús Ignacio Sesé Sánchez.

ANEXO

Acuerdo de 27 de noviembre de 2003, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la Villa de Gumiel de Izán (Burgos), bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico

La Villa de Gumiel de Izán se encuentra situada al sur de la provincia de Burgos. Su núcleo urbano se divide en dos zonas: la primera, que corresponde al antiguo recinto amurallado, del que actualmente sólo quedan restos y un arco-puerta, está atravesada por la calle Real, con casas blasonadas y en el centro una plaza parcialmente porticada en donde se encuentra la magnífica Iglesia Parroquial. Esta zona tiene una estructura compacta, con calles estrechas y de trazado sinuoso.

La otra zona corresponde a un área de desarrollo posterior al de la destrucción de la muralla, con un predominio de los corrales y almacenes sobre el residencial.

La edificación del caserío conserva los valores tradicionales de la arquitectura popular, con fábrica de entramado de madera sobre zócalo de piedra, sillería o mampuesto.

Por Resolución de la entonces Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Museos se incoó procedimiento para la declaración del Conjunto Histórico de Gumiel de Izán (Burgos).

Con fecha 14 de marzo de 2002 la Universidad de Burgos informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en el Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con la categoría de Conjunto Histórico, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura, y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de noviembre de 2003 adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Se declara la Villa de Gumiel de Izán (Burgos) Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

Segundo.—Delimitación de la zona afectada por la declaración. Desde la Ctra. Nacional I a la altura del vértice noreste de la parcela 26-58-0 (punto A del plano) una línea que bordea la manzana 27-15-0 hasta su encuentro con la calle Cantarranas (que incluye las manzanas 26-52-1 y 29-52-4), continúa por el eje de la misma hasta su encuentro con la carretera de la Virgen, siguiendo por su eje hasta recoger las parcelas 08 y 09 de la manzana 31-52-7 y las parcelas 01-02-03-04-05-06 y 07 de la manzana 31-51-0 hasta encontrarse con el eje de la calle San Babiles, continúa por el eje de la calle Puerta Nueva siguiendo por la línea que separa la parcela 50, de la 51 y 53 de la manzana 30-49-0, y su prolongación, hasta encontrarse con la línea de nivel 870, sigue por la línea divisoria entre las parcelas 26 y 27 de la manzana 30-49-0 hasta el eje de la calle Santo Domingo, por la que baja hasta encontrarse por la calle Doctor Miguel Abad, siguiendo su eje hasta su confluencia con la Avda. de Madrid.

Desde este punto en dirección norte, la línea continúa por el eje de la Ctra. de Madrid hasta su encuentro con la calle Cantareros, continuando por el eje de esta calle hasta la de San Juan, y desde aquí, una línea aproximadamente paralela a la Ctra. de Madrid que bordea el límite oeste de la parcela de la manzana 26-52-0.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Acuerdo, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 27 de noviembre de 2003.—El Presidente de la Junta de Castilla y León (Firmado en el original), Juan Vicente Herrera Campo.—La Consejera de Cultura y Turismo (Firmado en el original), Silvia Clemente Municipio.

9527

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2004, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se declara el Palacio de los Reyes Católicos, también conocido como Palacio Testamentario, en Medina del Campo (Valladolid), como Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión de 15 de mayo de 2003 acuerda declarar el Palacio Real de los Reyes Católicos, también conocido como Palacio Testamentario, en Medina del

Campo (Valladolid), como Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 12 del Real Decreto 64/94, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 26 de abril de 2004.—El Secretario, Jesús Ignacio Sesé Sánchez.

ANEXO

Acuerdo por el que se declara el Palacio Real de los Reyes Católicos, también conocido como Palacio Testamentario, en Medina del Campo (Valladolid), como Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico

El Palacio Real de los Reyes Católicos o Palacio Testamentario, situado en la plaza Mayor de Medina del Campo (Valladolid), ha sido testigo de importantes acontecimientos históricos en esta villa, destacando que fue el lugar donde mayor tiempo residió Isabel la Católica, en el cual murió y testó en 1504.

Se tienen noticias de este palacio desde 1335, pero es a finales del siglo XIV y principios del XV cuando se realiza la más importante transformación del edificio. Fue utilizado de forma intermitente como residencia real durante todo el siglo XV y hasta 1530, fecha en la que ya amenazaba ruina.

En la actualidad del conjunto palacial original sólo se conservan algunas dependencias rehabilitadas y parte de las tapias de lo que fue el huerto.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 23 de julio de 2002, incoó procedimiento para la declaración del Palacio Real de los Reyes Católicos, también conocido como Palacio Testamentario, en Medina del Campo (Valladolid), como Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico.

Con fecha 18 de mayo de 2002 la Universidad de Valladolid informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en el Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con la categoría de Sitio Histórico, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 15 de mayo de 2003 adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.—Se declara el Palacio Real de los Reyes Católicos o Palacio Testamentario, en Medina del Campo (Valladolid), Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico.

Segundo. *Delimitación zona afectada.*—Se define como Sitio Histórico el sector ocupado de lo que fuera el conjunto del palacio, incluyendo la parte más noble que daba a la plaza, así como la zona de patios y huertas, delimitado por el eje de la calle del Almirante, la calle Cerradilla y la calle del Rey.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Acuerdo, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 15 de mayo de 2003.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.—El Consejero de Educación y Cultura, Tomás Villanueva Rodríguez.